CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "MARÍA CELIA BÁEZ DE SCHIMANG S/ RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PARAGUAYA", N° 364, AÑO 2.021, FOLIO 22.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 20-08-2024 Pdque Lopez Franco Adelaide

A.I. Nº 704

Asunción, 19 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El Pedido de Renuncia de Nacionalidad que rola a fs. 13, las demás constancias de Autos, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, MARÍA CELIA BÁEZ DE SCHIMANG, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, promovió Juicio de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural; en atención a lo dispuesto por el Artículo 147 de la Constitución.----------

Por Providencia de fecha 27 de Junio de 2.022 se tuvo por reconocida la personería a la recurrente (fs. 25).----------

A fs. 2 de Autos obra el Certificado de Nacimiento de la peticionante, donde consta que nació en la ciudad de Paraguari-Mbuyapey de esta República el 19 de Setiembre de 1.963.----------

MARÍA CELIA BÁEZ DE SCHIMANG demostró su buena conducta con el Certificado de Antecedentes Policiales expedidos por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones, obrante a fs. 3 y el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se comprueba que no registra procesos penales, obrante a fs. 34 de Autos.----------

Del Pedido de renuncia a la nacionalidad paraguaya se corrió vista al Ministerio Público el 11 de Octubre del 2.022 (fs. 40).-

Por Dictamen Fiscal N° 193, de fecha 20 de Octubre del 2.022, obrante a fs. 41, la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, expresó que hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue lo peticionado a MARÍA CELIA BÁEZ DE SCHIMANG.----------

La Constitución en su Artículo 147 preceptúa: "Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella". Asimismo se encuentra normado expresamente el Derecho de renunciar en la Constitución y en el Código Civil en su Artículo 10 que dice: "*La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno, pero podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia.*"----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

El Artículo 59, de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007, establece: "*El naturalizado podrá renunciar a la carta de naturalización, siempre que establezca la nacionalidad por la que opta, presente su diploma de naturalización y justifique que no existe ningún juicio en su contra. En caso de que la autoridad del país en el que el interesado desea nacionalizarse, requiera la renuncia previa de la nacionalidad paraguaya, esto deberá demostrarse fehacientemente con la documentación administrativa y legal respectiva. Los mismos requisitos y procedimientos se aplicarán en el caso de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural. La resolución que acepte la renuncia quedará equiparada, en cuanto a sus efectos, a la de casación de la naturalización*".----------.

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en las disposiciones transcriptas, y, habiéndose agregado en autos la garantía de naturalización (fs. 95/96), en cumplimiento a lo expresado en la norma arriba transcripta, corresponde aceptar la renuncia voluntaria de MARÍA CELIA BÁEZ DE SCHIMANG a su nacionalidad paraguaya.----------

POR TANTO, fundada, en las motivaciones precedentes, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que MARÍA CELIA BÁEZ DE SCHIMANG, con C.I. N° 1.005.042, ha renunciado en forma voluntaria a su nacionalidad paraguaya natural, con sujeción a lo expuesto en el exordio.----

COMUNICAR esta Resolución al Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás Autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Manuel De Jesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Rita Manges Dos Santos
Secretaria

César Antonio Garay

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.